

ITE-CG 06/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS TITULARES DEL ÁREA TÉCNICA DE CONSULTA CIUDADANA Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL AMBOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** Mediante Acuerdo ITE-CG 75/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, designó a los Directores de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y Asuntos Jurídicos, así como Titulares de las Áreas Técnicas de Comunicación Social y Prensa; Transparencia y Acceso a la Información; y la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral todos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme a los artículos 14, párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 51, fracción XXXIX y 62, fracción XII de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como al numeral 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto tiene la facultad de poner a consideración del Consejo General las propuestas de las personas que ocuparán los cargos de titular de algún área ejecutiva de dirección y de las unidades técnicas.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Los Organismos Públicos Locales Electorales, a efecto de cumplir cabalmente con el principio de profesionalismo y ejecutar de forma eficiente la función electoral que tienen encomendada, deben estar debidamente integrados, para lo cual deberán contar, entre otras cosas, con recursos humanos que cuantitativa y cualitativamente permitan lograr dichos fines.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, es necesario someter a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la propuesta presentada por la Consejera Presidenta de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a las personas que ocuparán el cargo de titulares del Área Técnica de Consulta Ciudadana y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

IV. Análisis. En razón de que es competencia del pleno del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pronunciarse sobre la aprobación de quienes sean propuestos para ocupar el cargo de titulares del Área Técnica de Consulta Ciudadana y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, es necesario proceder al análisis correspondiente en los siguientes términos:

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la obligación de observar el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, debe aplicarse en lo conducente a la materia del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el Reglamento citado establece disposiciones que regulan lo relativo al nombramiento de los titulares de los órganos de dirección y de las unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales. Así, en el artículo 24 se establece que las propuestas que haga la Consejera Presidenta, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En ese sentido, para cumplir con el deber jurídico de designar a los titulares de los cargos de que se trata, se desarrolló un procedimiento administrativo en congruencia con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, del que se desprende que para la designación del titular de un área ejecutiva de dirección y unidades técnicas, como los que son materia del presente Acuerdo, es necesaria la realización de una valoración curricular y análisis, conforme a criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de las y los aspirantes.

Así, la Consejera Presidenta propuso al Licenciado Eloy Edmundo Hernández Fierro, para el Área Técnica de Consulta Ciudadana y al Maestro Remigio Vélez Quiroz, para la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, recabando la documentación necesaria para tener por satisfechos los requisitos para poder ocupar los cargos de que se trata, a saber: currículum actualizado, copia certificada de acta de nacimiento, credencial para votar vigente, título o cédula profesional; así como declaración bajo protesta de decir verdad en que se manifieste que cumple con los incisos e) al i) del artículo 24 del multicitado Reglamento y otros documentos atinentes al efecto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día doce de febrero de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta en reunión de trabajo entregó a las y los Consejeros Electorales el currículum de las personas propuestas para ocupar el cargo de titulares del Área Técnica de Consulta Ciudadana y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; ello con la finalidad de que conocieran su trayectoria, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y el perfil para ocupar el cargo, además de que se comprobara que los aspirantes garanticen imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función a ejercer, así como para conocer su apego al respeto irrestricto de los principios rectores de la función electoral, que son los de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad,

equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad. Además, se realizó la entrevista a que se refiere el artículo 24 párrafo tercero del Reglamento de Elecciones, respecto de las propuestas que presento la Consejera Presidenta para ocupar el Área Técnica de Consulta Ciudadana y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Cumplidas las etapas del procedimiento correspondiente, derivadas de las propuestas realizadas por la Consejera Presidenta para que ocupe el Licenciado Eloy Edmundo Hernández Fierro, la Titularidad del Área Técnica de Consulta Ciudadana y al Maestro Remigio Vélez Quiroz, la Titularidad de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y toda vez que con dichas propuestas se garantiza el criterio orientador relativo a la paridad de género, en términos del artículo 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, esto es así en virtud de que la integración de las Direcciones Ejecutivas y Áreas Técnicas de este Instituto a la fecha se encuentran ocupadas por dos hombres y cuatro mujeres respectivamente, por lo que, con las propuestas motivo del presente Acuerdo, dichos órganos de este Instituto, estarán integrados de manera paritaria, es decir, por cuatro personas de ambos géneros, por lo que resulta procedente someter a consideración las designaciones a este Consejo General y emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de los Titulares del Área Técnica de Consulta Ciudadana y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los siguientes términos:

NOMBRE	CARGO DESIGNADO
Eloy Edmundo Hernández Fierro	Titular del Área Técnica de Consulta
	Ciudadana
Remigio Vélez Quiroz	Titular de la Unidad Técnica de lo
_	Contencioso Electoral

SEGUNDO. La designación aprobada comenzará a surtir sus efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta a la Consejera Presidenta para que expida los nombramientos correspondientes a las personas designadas, y tome la protesta de ley en la sesión que se apruebe el presente Acuerdo.

CUARTO. Se faculta a la Consejera Presidenta para que notifique la designación aprobada mediante el presente acuerdo a las instancias competentes a efecto de realizar los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con 5 fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones